

La Mesa de la Asamblea, en su reunión del día 31 de octubre de 2022, ha acordado lo siguiente respecto al asunto que se señala:

### **COMPARECENCIAS**

**Expte: C 1790/22 RGEF 23701**

**Autor/Grupo:** Grupo Parlamentario Socialista.

**Compareciente:** Dr. Bayo Acero, D. Ángel, médico del Servicio de Atención Rural (SAR) ante la Comisión de Sanidad.

**Objeto:** Situación del dispositivo de Urgencias Extrahospitalarias del Servicio Madrileño de Salud. (Por vía art. 211 R.A.M.)

**Acuerdo:** La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por advertir falta de concreción del compareciente, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

**Expte: C 1799/22 RGEF 23773**

**Autor/Grupo:** Grupo Parlamentario Socialista.

**Compareciente:** Un/una representante de la Federación Española de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas (ANABAD) ante la Comisión de Cultura.

**Objeto:** Su valoración del Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, PL 8/2022. (Por vía art. 221 y 144 R.A.M.)

**Acuerdo:** La Mesa, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por no encontrarse el compareciente solicitado entre los eventuales destinatarios de las comparecencias contempladas en el artículo 221 del Reglamento de la Asamblea, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo autor, por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

**Expte: C 1703/22 RGEF 22592 y RGEF 23424/22**

**Objeto:** Del Sr. Diputado D. Fernando Fernández Lara, con el visto bueno de la Sra. Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario Socialista, solicitando la retirada definitiva de la Comparecencia C 1703/22 RGEF 22592, pendiente de tramitación en la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

**Acuerdo:** Toma de conocimiento y traslado a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, a efectos de que la Mesa de la misma resuelva sobre la retirada definitiva de la Comparecencia C 1703/22 RGEF 22592, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea.

**SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**RGEP 23411**

**Objeto:** Del Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, solicitando, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.2 del Reglamento de la Asamblea, por las razones que se especifican, la reconsideración de los Acuerdos adoptados por la Mesa en su reunión de 10-10-22, en relación con la Proposición No de Ley PNL 347/22 RGEP 22320.

(Oída la Junta de Portavoces)

**Acuerdo:** La Mesa, oída la Junta de Portavoces, de conformidad con el artículo 49.2 del Reglamento de la Asamblea, acuerda desestimar la solicitud de reconsideración y ratificar, en sus estrictos términos, que se dan aquí por reproducidos, su anterior Acuerdo de fecha 10-10-22, en relación con la Proposición No de Ley PNL 347/22 RGEP 22320, por el que se acordó su no admisión a trámite por no ser conforme a la concreta articulación de la división de poderes que establece el Estatuto de Autonomía. El artículo 22.2 de dicha norma establece que “los miembros del Gobierno serán nombrados y cesados por el Presidente”. Optando por el sistema parlamentario racionalizado (SSTC 16/1984, 17/1985, 15/2000, 223/2006), el artículo 20 del Estatuto de Autonomía y el art. 187 del Reglamento de la Asamblea contemplan la moción de censura como figura jurídica para exigir la responsabilidad política del Presidente o del Gobierno. Además, el artículo 23 del Estatuto de Autonomía dispone la responsabilidad solidaria del Gobierno. Por tanto, la responsabilidad política sólo cabe exigirla en su modalidad colectiva. La responsabilidad individual de los Consejeros por su gestión es relativa a su responsabilidad civil y penal, pues la política a éstos efectos se resuelve ante el Presidente que les ha nombrado. No se contempla ni en el Estatuto de Autonomía ni en el Reglamento de la Asamblea la figura de la reprobación individual de los Consejeros. Los precedentes de admisión no pueden vincular la decisión adoptada por la Mesa en tanto que ésta se fundamenta la ley y el Reglamento y no se trata de precedentes y usos incardinados en aquellos.

Como señala la STC 223/2006 “lo que no es compatible con un “sistema parlamentario racionalizado”, ... , es pretender gobernar mediante decisiones parlamentarias puntuales que alteren los términos de la relación de confianza establecida entre Asamblea y Consejo de Gobierno ...”.

Madrid, 31 de octubre de 2022

**LA PRESIDENTA,**

**ILMO. SR. PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**